



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2018-01020-00

En atención al informe secretarial, se agrega al expediente la diligencia de notificación aportada por la parte actora.

Teniendo en cuenta que previamente se designó curadora ad litem a la demandada Angélica Paola Mora Guzmán, se tiene notificada a la mencionada ejecutada del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, a través de *curador ad – litem*, conforme consta en el acta que obra a folio 53 del expediente físico, quien presentó excepciones de mérito (núm. 04 digital).

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Johana Andrea Mora Guzmán, a través de apoderado judicial, (fl. 18 a 19), así como las presentadas por la curadora ad litem de Angélica Paola Mora Guzmán (núm. 4 digital), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>011</u> de hoy <u>17 DE FEBRERO 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONTECAYO

AB

SEÑOR JUEZ

SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E S D

REFERENCIA: EJECUTIVO RADICADO: 2018 - 1020

DEMANDANTE: YISEL VIVIANA BALLEEN BLANCO

DEMANDADAS: JOHANA ANDREA MORA GUZMAN y OTRA

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DEMANDA

3.68 REQ CAU CON TOL

02115 08PR19 Ah10:22

JOAQUIN HUMBERTO CASTRO FRANCO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 17.149.582 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 36016 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud al poder a mi conferido por la demandada Johana Andrea Mora Guzmán y en su representación, interpongo en contra de la acción ejecutiva interpuesta por la señora Yisel Viviana Ballen Blanco, las siguientes excepciones de mérito:

1.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

Bien sabido era por las partes contratantes, que previo a la vigencia del contrato de arrendamiento suscrito por ellas y el cuál es hoy materia de la presente ejecución, que las arrendatarias tomaron una póliza de seguros por incumplimiento y a favor de la arrendadora como beneficiaria de una garantía por incumplimiento, por parte de la Compañía Aseguradora EL LIBERTADOR S.A., garantía del ámbito comercial inmobiliario y de uso comercial cotidiano en este tipo de contrataciones, por los valores convenidos periódicamente y dejados de cancelar por parte de la parte arrendataria y/o sus garantes.

En términos usuales del contrato seguros, presentada la reclamación del riesgo asegurado por parte de la arrendadora, la compañía aseguradora EL LIBERTADOR S.A., procedió a cancelar a la asegurada y/o arrendadora, Señora YISEL VIVIANA BALLEEN BLANCO, el valor total de los cañones y demás prestaciones periódicas dejadas de cancelar denunciadas por la beneficiaria de la póliza aseguradora de tal riesgo, la suma reclamada, en cuantía aproximada de \$ 6.450. 000.00.

Visto lo anterior, la arrendadora carece de total falta de legitimidad en la causa para ejercer la presente acción, siendo procesalmente llamada a legitimarse en ella, por lo evidente de la causa, por efecto de subrogación, la Compañía Aseguradora, EL LIBERTADOR S.A.

2.- PAGO DE LA OBLIGACION.

sin desestimar una ocasional mora en el pago, por parte de la demandada e ignorando mi representada, el pago de los arrendamientos que había realizado, a la Arrendadora, en respuesta a su reclamación, la Aseguradora EL LIBERTADOR S. A. por cuantía de \$ 6.450. 000.00, como riesgo asegurado, mi representada realizó periódicamente los siguientes pagos directamente a la arrendadora, mediante consignaciones y/o transferencias bancarias, directamente a la Cuenta de Ahorros NUMERO 477370019226, del BANCO DAVIVIENDA, de la demandante, sobre los cuales ruego al Señor juez, atender sus fechas y cuantías, a saber:

AÑO 2018	MONTO	TOTALES
Abril 11	\$ 770.000	\$ 770.000
Mayo 4	\$ 770.000	\$ 1.540.000
Mayo 20	\$ 770.000	\$ 2.310.000
Mayo 25	\$ 770.000	\$ 3.080.000
Junio 14	\$ 770.000	\$ 3.850.000
Julio 24	\$ 770.000	\$ 4.620.000
Septiembre 29	\$ 770.000	\$ 5.390.000
Octubre 12	\$ 770.000	\$ 6.160.000
Octubre 12	\$ 520.000	\$ 6.680.000
Noviembre 27	\$ 780.000	\$ 7.460.000
Diciembre 24	\$ 780.000	\$ 8.240.000
AÑO 2019		
Enero 26	\$ 780.000	\$ 9.020.000

P R U E B A S

Ruego al Señor Juez, tener y decretar las siguientes pruebas:

1.- Poder conferido al suscrito

2.- Oficiar al Departamento de tesorería de la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S a fin de que certifiquen a este Despacho, los montos pagados a la demandada con ocasión del cubrimiento de riesgo, mediante la póliza de seguros arrendamiento, tomada por la demandada y/o arrendataria.

3.- Oficiar al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que remitan a este Despacho, copias de los extractos de la Cuenta de ahorros numero 477370019226, correspondientes a los meses de Abril de 2.018 hasta el mes de enero de 2.019, a fin de corroborar la veracidad de la excepción propuesta.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la demandante, cuyo domicilio se encuentra consignado a folios, para lo cuál ruego a Usted fijar fecha y hora, con el objeto de clarificar los hechos materia de las excepciones propuestas.

5.- las que su Despacho tenga a bien decretar.

Del Señor Juez.,

J. HUMBERTO CASTRO F

CC: 17.149.582 de Bogotá

TP: 36016 del CSJ

Correo: humbertocastroabogado @ Gmail.com

Telefono 3134865777

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE

BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-1020

Demandante: YISELL VIVIANA BALLEEN BLANCO

Demandado: JOHANA ANDREA MORA GUZMAN y
OTRA

PAOLA ANDREA CALDERON AYALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.515.433 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.735 del CS. de la J., actuando en calidad de curadora ad-litem de la Sra. ANGELICA PAOLA MORA GUZMAN, por medio del presente escrito, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y proponer EXCEPCIONES DE MERITO, en los siguientes términos:

Previo a presentar la contestación y presentación de excepciones, le manifiesto al despacho que coadyuvo las excepciones presentadas por el Dr. Joaquín Humberto Castro Franco, apoderado de confianza de la Sra. Mora Guzmán.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Me atengo a lo que se pruebe de conformidad con las excepciones planteadas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las mismas y las sustento en las siguientes excepciones:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y/O PAGO TOTAL

Teniendo en cuenta la calidad de curador ad-litem que no me permite disponer del derecho en litigio; así como tampoco conozco las particularidades del caso en razón a que la parte que represento no se ha ubicado; sin embargo como quiera que de la contestación del Dr. Castro Franco, apoderado de confianza de la Sra. Mora Guzmán, es que presento la siguiente excepción.

Solicito señor Juez, que se declare probada la excepción de mérito denominada, inexistencia de la obligación; lo anterior teniendo en cuenta que tal y como indica el Dr. Castro, existe una póliza de garantía de cumplimiento de la obligación del contrato de arrendamiento No. 300203, den donde indican que se cancelaron las sumas adeudadas, están corresponden al pago del contrato de prestación de servicios de codeudor o deudor solidario, a través de la responsabilidad solidaria o de afianzamiento, suscrito con la firma el Libertador, el cual ampara el pago total de la obligación contraída por las demandadas. De lo anterior se extrae que el amparado, es el suscrito, por lo cual la obligación contenida en el contrato ejecutado y cobrado fue cancelada por parte de la Compañía Aseguradora el Libertador.

Y como quiera que la prueba de este pago se encuentra en poder de la demandante, solicito respetuosamente su señoría, se sirva requerirlos a fin de que aporten la misma. De conformidad con lo anterior, se desprende la siguiente excepción:

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

Se colige de lo anterior, que existe un pago total de la obligación por parte de la Compañía Aseguradora el Libertador lo cual conlleva a la transmisión de los derechos de

la Sra. YISELL VIVIANA BALLEEN BLANCO, a esta persona que paga, convirtiéndola en un nuevo acreedor, de conformidad con el artículo 1670 del C.C., en ese orden de ideas YISELL VIVIANA BALLEEN BLANCO, carece de legitimación, para cobrar el pagaré ejecutado en razón a la subrogación legal, que se presentó.

En estos términos dejo presentadas las excepciones del proceso, las cuales se encuentran llamadas a prosperar y por lo tanto su señoría se sirva declarar probadas las mismas, terminar el proceso y ordeñar el levantamiento de la medidas cautelares.

PRUEBAS

Las documentales aportadas con la demanda y que soporten las excepciones planteadas.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDANTE

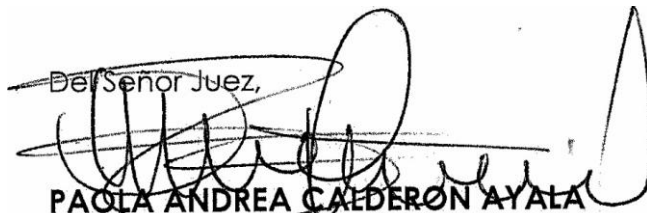
Se ordene al demandante aportar, las pruebas documentales que reposan en sus archivos como lo son:

1. Certificación de cancelación de la deuda por parte de Compañía Aseguradora el Libertador.
- 2.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 9 No. 13-36 oficina 804 de la ciudad de Bogotá Y correo electrónico andrea2978@yahoo.es

Del Señor Juez,



PAOLA ANDREA CALDERÓN AYALA
C.C. 52.515.433 de Bogotá
C.C. 52.515.433 d Bogotá T. P. No. 168.735
del C. S. de la J.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **cc155a619d0082c32dd3241e69e90e096a6b831e39aedd67d304f723788f6263**

Documento generado en 15/02/2021 12:33:42 PM